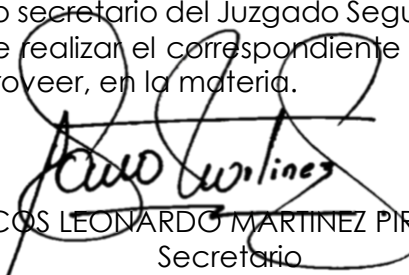




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	FAMILIA
REMITE:	COMISARIA DE FAMILIA
DEMANDANTE:	CLAUDIA CASTIBLANCO.
DEMANDADO:	YUBER CASTELLANOS PRIETO.
RADICACIÓN:	154074089002-2021-00014-00

Al despacho las presentes diligencias, remitidas por la Comisaría de Familia de Villa de Leyva, en las cuales remite: "...recurso de apelación presentado por el señor YUBER CASTELLANOS PRIETO, dentro de la constancia de no conciliación administrativa extrajudicial en asunto de familia, en fijación de cuota de alimentos, mudas de ropa y régimen de visitas de los menores Anyi Tatiana, Juan Martin y María Luciana Castellanos Castiblanco, de fecha 26 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a la constancia secretarial de fecha 17 de diciembre de 2020."

Para determinar si es procedente tramitar la presente remisión, se hace necesario hacer las siguientes precisiones de orden legal:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal es competente para conocer asuntos de familia en única instancia, cuando en el municipio no exista Juez de Familia. Así lo establecen los arts. 21 del CGP, arts. 119.1, 119.2 y 120 del Código de Infancia y Adolescencia. Entre los asuntos a conocer se encuentran:

- De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias
- Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley.
- La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.

En el municipio de Villa de Leyva no existe juez de familia, por ello los asuntos de única instancia los asumen por competencia los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Entre las funciones del Comisario de Familia, el art. 86.5 del CIA están las de:

"5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar".

De manera que el asunto puesto en conocimiento de parte de la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, de *fijación de cuota de alimentos, mudas de ropa y régimen de visitas de los menores*, sería de competencia de este juzgado, conforme la norma citada.

3. Los arts. 121 y 122 del CIA establecen que el juez iniciará los procesos de oficio con fundamento en el informe que remita el Comisario de Familia y podrá acumular pretensiones relacionadas con varios niños respecto de los mismos padres, debiendo pronunciarse sobre todas las situaciones establecidas en el proceso que comprometan los intereses de los niños.

Siendo así, este juzgado avocaría conocimiento de la remisión para pronunciarse, no solo sobre la cuota alimentaria sino también sobre el régimen de custodia, cuidado personal y visitas establecidos provisionalmente por la Comisaría de Familia.

4. Pese a lo anterior, en lo que respecta a los Alimentos, el art. 111.2 del CIA expresa que una vez se haya citado al obligado a audiencia de conciliación, este no asista o no se concilie, el Comisario de Familia fijará cuota provisional de alimentos, **pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.**

5. La disposición anterior encuentra armonía con el art. 100 incisos 4 ibídem que regula el procedimiento administrativo en asuntos de familia, indicando que cuando los asuntos son de carácter conciliable, una vez agotada esta etapa y fallida la misma se realiza audiencia de práctica de pruebas y se emite fallo susceptible de reposición.

Este recurso deberá interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron en la misma, y para quienes no asistieron a la audiencia se les notificará por estado y podrán interponer el recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil. Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, **el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, si dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad, el Juez resolverá en un término no superior a 10 días.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

De manera que este Juzgado Promiscuo Municipal, pudiendo avocar conocimiento no lo hará, porque la Comisaria de Familia de Villa de Leyva remitió el presente asunto sin verificar que la solicitud de revisión presentada por el interesado y que se tituló "apelación" fue presentada extemporáneamente, es decir, por fuera de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la decisión administrativa.

Encontrándose vencido el término de caducidad para la remisión del informe por parte de la Comisaria de Familia, es dable aplicar el art. 90 inc. 2º del CGP que enseña:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia **o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla**. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

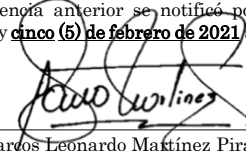
RESUELVE

PRIMERO.- RECHÁCESE la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Devuélvanse la demanda y los anexos sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 004, de hoy cinco (5) de febrero de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
